

REQUISITOS PARA POSTULAR A DIRIGENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ó JUNTA DE VIGILANCIA

ESTATUTO SOCIAL

TITULO VI. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo N° 29 De los Requisitos de los Órganos Colegiados.

Para ser miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, el postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno y socia o socio activo, con más de 18 años de edad;
- b) No haber sido condenado por crimen o simple delito, salvo que haya sido objeto de los beneficios de indulto o eliminación de antecedentes penales conforme a la ley;
- c) Tener residencia en la provincia donde la cooperativa tenga oficinas.
- d) Tener a lo menos tres años de antigüedad como socio de la Cooperativa;
- e) No haber incurrido en un atraso de 62 días corridos o más en el cumplimiento de cualquier obligación económica con la cooperativa, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de realización de la junta general de socios en que presente su postulación.
- f) Que no se haya encontrado en proceso de cobranza judicial o prejudicial, **él y/o su avalado (s)**, dentro de los últimos doce meses con anterioridad a la fecha de realización de la junta general de socios en que presente su postulación.
- g) No hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito;
- h) Tener buenos antecedentes comerciales y financieros, sin existencia de deudas vencidas impagas o castigadas con tales instituciones que se encuentren sin aclarar en el Boletín de Informaciones Comerciales;
- i) Haber cursado y aprobado enseñanza media y **Curso de Cooperativismo certificado**. No se exigirá acreditar la realización del curso de cooperativismo al postulante que se haya desempeñado en calidad de dirigente de la Cooperativa, en el Consejo de Administración o en la Junta de Vigilancia, dentro de los 4 años previos a la elección a la que postula.
- j) No ejercer personalmente actividades competitivas con el giro de la cooperativa o de algunas empresas filiales o relacionadas, a través de las cuales desarrolle su objeto social, o no ser dependiente o estar relacionado con otras personas jurídicas del mismo giro.
- k) Presentar al momento de su postulación una declaración notarial que declare que no es dependiente de estupefacientes y/o psicotrópicos.

Artículo N° 30

Los Órganos Colegiados deberán asegurar el cumplimiento de los registros básicos que debe mantener la cooperativa:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Actas de la Junta General de Socios.
- c) Libro de Actas del Consejo de Administración o Comisión Liquidadora.
- d) Libro de Registro de Dirigentes, Gerentes, Liquidadores y Apoderados, con las menciones establecidas en el inciso segundo del Artículo 123, de la Ley General de Cooperativas.
- e) Libro de Actas e Informes de la Junta de Vigilancia.
- f) Registro de Asistencia.
- g) Registro de Retiros y devoluciones de Cuotas de Participación.
- h) Registros contables los que comprenden: Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cesarán en sus funciones por algunas de las causales siguientes:

- a) Término del período para el cual fueron elegidos.
- b) Renuncia fundada que conocerá, en cada caso, el organismo respectivo.
- c) Fallecimiento.
- d) Pérdida de la calidad de socio.
- e) Dejar de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 29° del presente Estatuto o infringir lo dispuesto en el artículo 31°.
- f) Inasistencia reiterada a las sesiones del Consejo y/o Junta de Vigilancia. Se entenderá por inasistencia reiterada cuando falte sin aviso oportuno o sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o tres alternadas.
- g) Estado de salud o enfermedad que provoque un deterioro de sus facultades y habilidades síquicas que le resulte incompatible con el ejercicio del cargo. Esta causal será debidamente certificada por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según corresponda debiendo constatar con las certificaciones médicas de los facultativos respectivos.
- h) Por haber infringido lo dispuesto en el artículo 43 del presente Estatuto. Esta causal será calificada por el propio Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según corresponda.
- i) Por incumplimiento del deber de reserva establecido en el artículo 32 del presente Estatuto para lo cual se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 43 del Estatuto.
- j) Revocación por parte de la Junta General de Socios.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que algún consejero o integrante de la Junta de Vigilancia incurra en la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las letras e), f) y h) del artículo 29° del Estatuto, la Cooperativa notificará dicha situación al consejero o miembro de la Junta de Vigilancia afectado, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección registrada en la Cooperativa. El consejero o integrante de la Junta de Vigilancia respectivo sólo cesará en sus funciones si al cabo de 15 días contados desde la notificación antes mencionada no acredita haber subsanado el requisito incumplido.

El cese de las funciones de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, será informado a través de un inserto en el Diario Local.

**NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NI DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Artículo N° 31

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Cooperativas no podrán ser miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia:

- 1) Los funcionarios o asesores del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2) Los Cooperados que sean funcionarios, directores o que presten servicios profesionales en cualquier entidad bancaria o financiera;
- 3) Los cónyuges entre sí;
- 4) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive;
- 5) El cónyuge o pariente hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo en afinidad, inclusive, de algún funcionario de la Cooperativa, o asesor externo;
- 6) El cónyuge o pariente del Gerente hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo en afinidad, inclusive;
- 7) Funcionarios, empleados o trabajadores de la Cooperativa;
- 8) Los Cooperados que hubieren sido funcionarios, trabajadores o asesores de la Cooperativa y que hayan terminado su relación laboral por falta de probidad, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, abandono de trabajo, inasistencia al trabajo, o alguna causa de despido fundada en hechos que provoquen o hayan provocado perjuicio a la Cooperativa.
- 9) Quienes se hayan desempeñado como funcionario, trabajadores o asesores de la Cooperativa durante los últimos tres años;
- 10) Quienes se desempeñen como consejeros o miembros de algún órgano directivo en otra Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- 11) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejeros de una cooperativa, en virtud de un acuerdo de la junta general de socios, por el inicio de un procedimiento de reorganización o liquidación, o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.
- 12) Iguales prohibiciones afectarán a los miembros del Consejo de Administración con respecto a los integrantes de la Junta de Vigilancia y viceversa.

- 13) No podrá ser parte de ningún Órgano de la Cooperativa, el trabajador que haya sido desvinculado de la empresa por cualquiera de las causales de los artículos 160 y 161 del Código del Trabajo bajo ninguna excepción. Respecto a los trabajadores cuya relación laboral haya terminado por alguna de las causales establecidas en el artículo 159 del Código del Trabajo, su postulación será previa autorización del Consejo de Administración.
- 14) Las personas que hubieran sido objeto de la medida de cesación en el cargo de consejero o integrante de la Junta de Vigilancia por aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 43 del presente Estatuto.

Serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de la Junta de Vigilancia.

No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia las personas que se hayan desempeñado como gerentes, miembros del consejo de administración o de la comisión liquidadora, dentro de los 12 meses previos a la elección de la junta de vigilancia.

SESIÓN ORDINARIA N° 46 DEL 15.04.2025.

Acuerdo N° _547_/

El Consejo de Administración, por unanimidad de los asistentes, acuerda que todos los trabajadores desvinculados por el artículo 159 del Código del Trabajo “mutuo acuerdo” entre Enero de 2019 y Mayo de 2025, no podrán postular a cargos Directivos ni Funcionarios en la Cooperativa.

Según lo establecido en el Estatuto Social, Artículo N°31, número 13 que deja este pronunciamiento al Consejo de Administración.

DEBERES / OBLIGACIONES

ESTATUTO SOCIAL

TITULO VII. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ESTATUTO SOCIAL.

TITULO VIII. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

IV. DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR A LOS CARGOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS AL EFECTO.

Artículo N° 8: Los postulantes a los cargos deberán cumplir los requisitos señalados en el Estatuto y carecer de todo impedimento o inhabilidad estatutaria, legal o reglamentaria y deberán llenar un Formulario de Postulación. Junto al formulario, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotografía color en tamaño carné. **(Medidas 3 x 4 cms.)**
- b) Curriculum Vitae actualizado, de acuerdo al formato que disponga la Comisión Electoral para dicho efecto. **(Tamaño Oficio una hoja).**
- c) Certificado de Nacimiento.
- d) **Certificado de Antecedentes para fines especiales.**
- e) **Certificado de Antecedentes Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago (Boletín Comercial).**
- f) **Certificado de deuda de la Comisión para el Mercado Financiero.**
- g) Copia autorizada ante Notario del certificado de licenciatura, título profesional o certificado de haber completado enseñanza media;
- h) Copia autorizada ante Notario de Certificado de Curso de Cooperativismo, en caso de no haberse desempeñado como Dirigente de la Cooperativa, en el Consejo de Administración o en la Junta de Vigilancia, dentro de los 4 años previos a la elección a la que se postula;
- i) Declaración jurada ante Notario del candidato de aceptar la nominación y no estar afecto a las inhabilidades contenidas en los artículos 29 y 31 del Estatuto.
- ✓ **Comprobante de Domicilio.**

La documentación indicada en las letras d), e) y f) no podrán tener una antigüedad superior a 30 días a la fecha de su presentación.

La postulación que no acompañe todos los documentos indicados en el presente artículo, se tendrá por no presentada.

Tanto los requisitos, como los antecedentes de la Inscripción serán verificados por la Comisión Electoral, quién determinará la postulación.

(*) La foto puede ser insertada en el Curriculum en las medidas indicadas.